

DECRETOS

DECRETO N° 773/05

Santiago del Estero, 26 de Agosto del 2005.

VISTO, el Decreto N° 402 de fecha 27 de mayo de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo, se deroga la facultad otorgada al Jefe de Gabinete, Ministros y Secretarios de Estado, en el Artículo 1°, inc. l) del Decreto N° 077 de fecha 21 de marzo de 2005.

Que el Sr. Presidente Interventor del Consejo Provincial de Vialidad, requiere la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios de personal que trabajará en la Zona Vial N° 7, con asiento en Quimilí.

Por ello

El Señor Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- APRUEBANSE los Contratos de Locación de Servicios entre el Sr. Presidente Interventor del Consejo Provincial de Vialidad y el siguiente personal, para desempeñar trabajos en la Zona Vial N° 7, con asiento en Quimilí:

- Carlos Argentino CAÑETE - D.N.I. N° 22.909.896

- Rubén Omar TORREZ - D.N.I. N° 16.803.956

- Pedro Nicolás ORELLANA - D.N.I. N° 8.667.436

- Carlos Mario TORRES - D.N.I. N° 8.471.467

- Arturo Agustín ROMANINI - D.N.I. N° 12.275.728

- Juan Carlos SALTO - D.N.I. N° 11.627.914

- Roberto Carlos CABRERA - D.N.I. N° 24.545.964

Art. 2°.- La presente erogación será atendida con la partida PROGRAMA 971 - Desarrollo de Infraestructura Vial - Inc. 3 - Pr. 7 - Servicios No Personales: Otros Servicios.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Gerardo Zamora

Eliás Miguel Suárez

Daniel Agustín Brué

DECRETO ACUERDO N° 848/05

Santiago del Estero, 07 de Septiembre de 2005.-

Expediente N° 630-25-05.-

VISTO: la presentación efectuada por la Delegación Santiago del Estero de la Cámara Argentina de la Construcción, y las actuaciones iniciadas por expedientes en distintas dependencias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos, Secretaría de Planeamiento y Coordinación y Ministerio de Educación, respecto a la ruptura de la ecuación económica financiera de los contratos de obras públicas;

La Ley N° 6.572 de fecha 21/01/2002 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.561/02 (Arts. 8° a 10°) y Decretos Nacionales N° 1.312/1.993; N° 214/2.002; N° 1.295/2.002 y N° 1.953/2.002; y Decreto Acuerdo Serie "C" N° 180 y Decreto N° 161 de la Provincia, y Resolución Ministerial N° 596 de fecha 18/11/2.004; y

CONSIDERANDO:

Que esta ruptura de la ecuación económica financiera torna imposible el cumplimiento en forma de los contratos en curso de ejecución, y al no contar con un instrumento legal adecuado que contemple esta situación, es que se hace necesario se dicte un nuevo Decreto Acuerdo

estableciendo pautas actualizadas a la realidad presente;

Que el Estado Provincial, ha dictado el Decreto N° 0161, de fecha 17 de Junio del 2.004, con el cual ha solucionado parcialmente situaciones de conflictos contractual, en ciertas Obras Públicas de viviendas, para el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2.003 y 31 de Enero de 2.004, las que se encontraban en proceso de ejecución o a ejecutarse, y cuyo comitente es el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y mediante Resolución Ministerial N° 596 de fecha 18/11/2.004, se modifica el indicador de la variación de precios de la Mano de Obra a aplicarse a las obras públicas viales de la provincia, comprendidas por el Decreto Acuerdo Serie "C" N° 180/2.003;

Que en este aspecto, el Estado Provincial considera necesario la urgente reactivación del sector de toda las Obras Públicas de la Provincia, no sólo por los beneficios que implica en la sociedad la concreción de la obra pública, sino también por el efecto multiplicador en la economía regional debido a la demanda de mano de obra requerida, movilizándolo a su vez otros aspectos de la actividad económica; Que se debe dejar perfectamente aclarado que las leyes vigentes

impiden cualquier fórmula de indexación de contrato, y lo que se trata en el presente es de una Renegociación de Contratos derivados de un acto de poder público nacional (Ley Nacional N° 25.561) adherida la provincia a la misma por Ley N° 6.572 que en su Art. 2° le otorga al Poder Ejecutivo Provincial facultades idénticas y equivalentes a las contenidas en los artículos 8°, 9° y 10° de la citada Ley Nacional para la Renegociación de los Contratos de Obras Públicas;

Que, la vía de la imprevisión indica que ninguna de ellas debe beneficiarse a través de la otra, por lo que antecedentes y jurisprudencia estiman ante estos hechos que los esfuerzos deben ser compartidos entre el contratista y el comitente, por lo tanto se debe congelar el beneficio e impedir gastos exógenos como lucro cesante, gastos improductivos y otros que tergiversen el valor del contrato;

Que, no obstante ello se han producido cambios significativos en los precios de incidencia directa en el costo de las obras, lo que motivó a que la Cámara Argentina de la Construcción Filial Santiago del Estero, reiterará y fundamentará su solicitud sobre el restablecimiento de la ecuación económica financiera de los contratos;

Que los principios de justicia conmutativa y de igualdad en el reparto de las cargas públicas y la necesidad de que las obras se terminen y se cumplan con el fin al que estaban destinadas, construyen a la Administración a desempeñar un papel activo;

Que por Decreto N° 117/05 de fecha 04/04/2.005, se modifica la Ley de Ministerios donde expresamente en el Art. 34° marca las competencias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos, y en su Inc. 13 expresamente establece: "Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de redeterminación de los precios de las obras y los trabajos públicos";

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen Final N° 2.612 de fecha 06/09/2.005 estima jurídicamente viable la aprobación del proyecto de Decreto de Renegociación de Contratos de Obras Públicas que se adjunta a fs. 60/68: La conveniencia de llevar a cabo renegociaciones de contratos, son propias de la autoridad con competencia para resolver y que exceden el marco de apreciación de ese Órgano Asesor.

Por ello,

El Señor Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° - ESTABLECESE las Normativas que regirán en la Renegociación de los Contratos de Obras Públicas normados por Ley N° 2.092 y modificatorias, los que serán de aplicación a cada Contrato de Obras Públicas que con posterioridad al 28/02/2.005 se encontraban en proceso de ejecución o/a ejecutarse, y cuyos comitentes sean los Organismos Centralizados, Descentralizados o Autárquicos del Estado Provincial.

Art. 2° - El presente Decreto será también aplicable a las ofertas correspondientes a las licitaciones efectuadas con anterioridad al 01/03/2.005, que no hubieran sido adjudicadas y/o contratadas pero que estén en trámite de serlo; a las licitaciones y contratos de fecha posterior al 28/02/2.005 y a los contratos de obras públicas que surjan de licitaciones futuras.

Art. 3° - Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los

factores principales que los componen, identificados en el Artículo 4° del presente Decreto, hayan adquirido un valor tal que reflejan una variación promedio de esos precios superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato, o al precio surgido de la última redeterminación según corresponda, conforme a la "Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública" que como Anexo forma parte integrante del mismo. Esta redeterminación será aplicable únicamente a los Contratos de Obras Públicas regidos por la Ley N° 2.092 y sus modificatorias y no será de aplicación a las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario como así tampoco a los contratos de concesión de obras, servicios, licencias y permisos.

Art. 4° - Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

- El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- El costo de la mano de obra de la construcción.
- La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- Todo otro elemento que resulte significativo a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos.

Un SIETE POR CIENTO (7%) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante la vigencia del mismo.

Art. 5° - Los Contratos que cuentan con Financiación de Organismos Multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos Pliegos, Contratos de Préstamos y supletoriamente por el presente Decreto.

Art. 6° - Los Organismos contratantes podrán adecuar el plan de trabajo y la curva de inversiones de las obras, teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual redeterminado. El mismo deberá constar en el "Acta de Renegociación de Contrato" establecida en el Art. 7°. Los trabajos que no se ejecuten en el momento previsto en el plan mencionado anteriormente, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin

perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

Art. 7° - Los nuevos precios que surjan a partir de la renegociación de los contratos prevista en el presente Decreto, constará en un "Acta de Renegociación de Contrato" firmada por Comitente y Contratista, y constituirá la base para las certificaciones de obra ejecutada oportunamente.

En dicha Acta deberá constar expresamente que renuncia a todo reclamo o acción administrativa, judicial y/o extrajudicial fundada en las estipulaciones del Contrato y/o Pliegos que dieran origen al vínculo existente, o motivado por causa de la presente norma y/o Normas del Código Civil. Asimismo deberá renunciar en forma expresa a percibir gastos improductivos, intereses, mayores gastos (directos o indirectos), u otras compensaciones derivadas de la reducción del ritmo o la paralización parcial o total de la obra.

Del mismo modo constará el compromiso a reactivar o comenzar las obras en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, desde la fecha de suscripción del "Acta de Renegociación de Contrato" conforme al presente Decreto, bajo la pena de nulidad de lo actuado si no se verifica su cumplimiento, debiéndose dar cumplimiento al Plan de Trabajos e Inversiones para poder hacer efectivo el pago correspondiente.

Los pagos efectuados oportunamente, correspondientes a obras ejecutadas a partir de 01/03/2.005 serán consignados a cuenta de los nuevos valores a determinar, debiéndose reajustar las garantías contractuales en idéntica proporción a la variación del precio contractual que se determine en cada caso.

Art. 8° - En el caso de las obras públicas, cualquiera sea su naturaleza y/o sistema de contratación, según el Art. 7° de la Ley Provincial N° 2.092 y modificatorias, que deban ser reiniciadas o reactivadas en el Acta de Renegociación de Contrato se dejará constancia de la aceptación del Contratista que declara conocer ante el Organismo la plena responsabilidad por cualquier deterioro, rotura o faltante de elementos o parte de la obra contratada, ejecutados con anterioridad a la Renegociación del Contrato.

Art. 9° - No estarán contemplados dentro de los alcances del Régimen de Renegociación de Contratos de Obras Públicas los siguientes conceptos:

- Trabajos ejecutados al 28/02/2.005.
 - Obras en ejecución con Plazo Contractual vencido al 28/02/2.005.
 - Las Obras en conflicto con el Comitente, hasta tanto se resuelva el mismo.
 - Obras rescindidas por el Estado Provincial.
 - Concesiones y Servicios con régimen propio y cobro directo al usuario.
 - Contratos con plazo de ejecución menores a 60 (sesenta) días corridos.
 Art. 10°. - Los índices, indicadores a tener en cuenta al momento de la redeterminación contemplada en el presente Decreto, serán los informados por la Dirección General de Industria, Comercio y Estadística y Censos de la Provincia, pudiéndose utilizar otras fuentes de información como el INDEC, la Cámara Argentina de la Industria Electromecánica (C.A.D.I.E.M.), la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y por otros organismos oficiales o especializados, provinciales o nacionales, aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos, para el período considerado.
 Art. 11°. - Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos para que, mediante Resolución, homologue los Convenios y/o Actos Administrativos derivados de esta normativa, previa intervención de las asesorías legales de cada área, del Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado de la Provincia, cuando se trata de Certificaciones Finales.
 Art. 12°. - Los nuevos precios que se determinen en el Acta de Redeterminación de Precios que las partes suscriban, al concluir el procedimiento normado en el presente Decreto, y se aplicarán a las obras faltantes a partir del mes que se produzca la variación, serán ciertos, fijos e inamovibles hasta que se llegara a producir una nueva redeterminación.
 Art. 13°. - Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de

cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que lo dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduanera o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar. Se exceptúa en este caso el Impuesto al Débito y al Crédito el que se considerará incluido dentro de los gastos generales directos e indirectos.
 Art. 14°. - Facúltase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos teniendo en cuenta el Decreto N° 117/05, Art. 34°, inc. 13, para que proceda a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que correspondieren a efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción, así como también como de la formación y evolución de los precios de los factores que inciden en los precios totales de las obras.
 Art. 15°. - Derógase el Decreto N° 161 de fecha 17 de Junio de 2.004 en todo lo que se oponga al presente.
 Art. 16°. - La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Recursos Hídricos conjuntamente con el Ministerio de Economía, efectuarán las previsiones presupuestarias que sean necesarias para afrontar las erogaciones que se originen por aplicación del presente Decreto.
 Art. 17°. - Previamente a la aprobación del certificado definitivo final, que se corresponda con la recepción provisional de las obras de cada contrato, se dará trámite a la verificación por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de efectuar la revisión de la redeterminaciones de precios, debiéndose expedirse dentro del término de 10 (diez) días hábiles administrativos.

Art. 18°. - Dése cuenta del presente Decreto Acuerdo a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.

Art. 19°. - El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los Señores Ministros y Secretarios de Estado.

Art. 20°. - Regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Gerardo Zamora
Elías Miguel Suárez
Daniel Agustín Brué
Atilio Chara
José Emilio Neder
Ricardo Daniel Daives
Luis Fernando Gelid
Julio E. Mansilla
Juan Carlos Smith
Juan Carlos Costas

María Fernanda Gómez Macedo
Matilde O'Mill

DECRETO N° 860/05

Santiago del Estero, 07 de Setiembre de 2.005.

VISTO: la ausencia transitoria del señor Ministro de Economía; y
 CONSIDERANDO:

Que la situación que se presenta es una consecuencia del estricto cumplimiento de las funciones que le competen, obligando a que su titular se ausente del territorio de la Provincia.

Por ello y en conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 199 de fecha 15 de Abril de 2005;

El Señor Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°. - Encárgase interinamente de la cartera del Ministerio de Economía, al señor Ministro de Gobierno, Seguridad y Culto, por ausencia transitoria de su titular.

Art. 2°. - Comuníquese, publíquese, dése al BOLETIN OFICIAL.

Dr. Gerardo Zamora
Elías Miguel Suárez
José Emilio Neder
Atilio Chara

DECRETO N° 863/05

Santiago del Estero, 09 de Setiembre de 2005

Expediente N° 17.305-33-05.-

VISTO: El Decreto N° 402 de fecha 27/05/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto administrativo se deroga la facultad otorgada al Jefe de Gabinete, Ministros y Secretarios de Estado, en el artículo 1° inciso 1) del Decreto N° 0.77 de fecha 21 de Marzo de 2.005;

Que el señor Ministro de Salud y Desarrollo Social de la Provincia requiere la contratación de servicios en atención a las necesidades de Recursos Humanos, motivos éstos debidamente justificados;

Que la incorporación de personal para cubrir distintas áreas del sector Social reviste de singular importancia a fin de cumplir con una ejecución eficaz y garantizar los servicios que demande la Comunidad;

Que tal situación demanda al Poder Ejecutivo adoptar idéntico criterio que contribuya a que el alcance de tal medida sea